

PANADERIA Y PASTELERIA PAN COMIDO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 211° y 162°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 3-A RMPET. Número: 262 del año 2021**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-44858

ESTE FOLIO PERTENECE A:

PANADERIA Y PASTELERIA PAN COMIDO, C.A

Número de expediente: **454-44858**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DELO ESTADO TRUJILLO.- SU DESPACHO.- Yo, YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA, venezolana, mayor de edad, soltera y domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad No. V-19.899.076, suficientemente autorizado a los efectos de su inserción y registro del Acta Constitutiva y a la vez Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **PANADERIA Y PASTELERIA PAN COMIDO, C.A.**, acudo ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: Acta Constitutiva, Balance y Carta de Comisario. Solicito me sea expedida una (1) copia certificada con todos sus anexos, de esta participación a los fines de su publicación. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA C.I: No. V-19.899.076 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 162° Municipio Valera, 8 de Junio del Año 2021 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley. inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YOHANA KAROLINA SANTOS ARTIGAS IPSA N.: 197388, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 262, TOMO -3-A RMPET. Derechos pagados BS: 10.184.000,00 Según Planilla RM No. 45400208547, Banco No. 402290 Por BS: 10.000.000,04. La identificación se efectuó así: YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA, CI: V19.899.076. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. FDO Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **PANADERIA Y PASTELERIA PAN COMIDO, CA** Número de expediente: 454-44858 CONST Nosotras, YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA Y LUPE GRACIELA PERAZA, venezolanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-19.899.076 y V-7.803.243, en su respectivo orden, domiciliados en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo; por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos por este documento una (1) COMPAÑÍA ANONIMA, cuyo documento ha sido redactado con suficiente amplitud, claridad y sencillez, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales y se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: La denominación social de la sociedad anónima, es **PANADERIA Y PASTELERIA PAN COMIDO, C.A.** CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio social principal de la compañía está ubicado en la Calle Principal, casa Nro. 266, Sector San Genaro, Parroquia Carvajal, Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo, pero podrá establecer agencias, oficinas, sucursales, corresponsalías o representación en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o del extranjero siempre con sujeción a la Ley.- CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la preparación, comercialización, distribución y venta al mayor y detal de productos de panadería, repostería, pastelería, Pasapalos y otros derivados de harina de trigo, maíz, yuca y demás productos y actividades relacionadas con el ramo de panadería y pastelería, elaboración y venta al mayor y al detal de todo clase de desayunos, almuerzos, comida rápida, ligera y criolla; así mismo podrá dedicarse a la compra, venta, transporte, importación, almacenaje, envasado, empaquetamiento, comercialización y distribución al mayor y al detal de víveres, alimentos y productos de consumo masivo, perecederos y no perecederos, envasados, enlatados, congelados, todo tipo de charcutería y embutidos nacionales o importados, delicatessen; productos de origen artesanal: leche, quesos, cremas, sueros, panela, huevos, lácteos, especias y condimentos; toda clase de bebidas pasteurizadas, energéticas, gasificadas y no gasificadas, agua mineral, hielo, carbón y leña para asados; golosinas, helados, granos café en fin todo lo relacionado con el ramo alimenticio en general, así como también compra, venta y distribución de tabaco y sus derivados en todas las marcas y presentaciones como lo son, los cigarrillos y el chimó, entre otros, compra y venta al mayor y al detal de todo tipos de vinos y licores nacionales e internacionales, todo tipo de cervezas nacionales, internacionales y artesanales, productos de higiene personal y de higiene para el hogar, productos plásticos para proteger y envolver alimentos y cualquier otra actividad e inversión de lícito comercio relacionada con su objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La duración de la sociedad anónima, será por el lapso de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de Comercio, pudiendo prorrogarse dicha duración por igual o mayor lapso de tiempo, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra compañía, previo acuerdo tomado en la Asamblea de Accionistas que se realice para tal fin. CLAUSULA QUINTA: La Compañía comenzara su primer giro, desde el primer momento y fecha de inscripción en el Registro Mercantil y concluye el 31 de diciembre de este año. Los demás ejercicios iniciaran el 01 de Enero y culminaran el 31 de diciembre de cada año; se realizaran las cuentas y se hará el inventario general, balance y estado de ganancias y pérdidas durante el ejercicio correspondiente. De haber ganancias, una vez hecho el reparto correspondiente se hará un apartado de CINCO POR CIENTO (5%), para la creación de Fondo de Reserva Legal, el cual alcanzara un DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social, a medida que se vaya ampliando sucesivos ejercicios fiscales. CLAUSULA SEXTA: El capital social de la compañía, es de UN MILLARDO DE BOLIVARES (1.000.000.000,00 Bs) divididos en CIEN (100) acciones de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (10.000.000,00 Bs) cada una; estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador, las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.- Dicho capital se encuentra pagado en un CIEN POR CIENTO (100%) de la

manera siguiente: El Accionista: YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA, suscribió y pago NOVENTA Y CINCO (95) acciones para un aporte de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (950.000.000,00 Bs), El Accionista LUPE GRACIELA PERAZA, suscribió y pago CINCO (5) acciones para un aporte de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (50.000.000,00 Bs). Dichos aportes se demostraran con el correspondiente balance económico que se anexara a la presente acta constitutiva.- CLAUSULA SEPTIMA: cada acción concede a su titular iguales derechos y obligaciones y un voto por cada una de ellas en las asambleas. Para su cesión y/o transferencia por cualquier título entre vivos, se hará mediante inscripción en los libros respectivos, suscrito por el cedente y el cesionario. Cada accionista tendrá derecho preferente para adquirir las acciones que el otro desee enajenar, en este sentido se procederá así: el cedente participara a algún accionista de la Compañía su deseo de enajenar sus acciones, indicando su número, precio y condiciones de pago, este se lo hará saber por escrito a los demás accionistas y transcurrido un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha cierta de la oferta, sin que hubiere concertado la venta o cesión por cualquier título, quedara el cedente o enajenante en libertad de ofrecerlas a cualquier tercero que nos sea accionista de la compañía. En caso de fallecimiento de cualquiera de los accionistas se procederá con arreglo a lo previsto en el artículo 296 del Código de Comercio, pero los herederos deberán demostrar su condición mediante el justificativo Judicial correspondiente. CLAUSULA OCTAVA, Los accionistas tendrán las mismas facultades y derechos, actuaran de forma conjunta o separadamente, en las modalidades establecidas como requeridas, podrán ejercer las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la plena representación jurídica de la sociedad por ante cualquier persona, ente jurídico u órgano que puedan fungir como sujetos de derecho, judicial o extrajudicialmente. b) Nombrar o designar cualquier tipo de apoderados, mandatarios o factores mercantiles, con facultades que se estime conveniente otorgar en nombre de la compañía para la representación de esta, c) Adquirir y disponer, o imponer cargas o gravámenes, en cualquier forma y modalidad para y en nombre de y sobre cualquier tipo de bienes de cualquier naturaleza, Contratar en cualquier forma con terceros inclusive Instituciones bancarias o de otra índole en nombre de la compañía, prestamos, contratos, guarentigios o similares, abrir movilizar o cerrar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, librar, aceptar, endosar, descontar, suscribir cualquier tipo de efectos mercantiles o títulos valores como letras de cambio, cheques, pagares, fianzas, avales d) El Presidente y Vicepresidente, designados de la Compañía en la modalidad preestablecida de suscripción en nombre de esta individualmente podrán actuar y obligar en forma indistinta a la compañía, pudiendo ejercer las funciones que la ley atribuye a los directivos de las compañías o sociedades anónimas mercantiles. CLAUSULA NOVENA.- administración y dirección, lo cual comprende en forma amplia también el derecho de disposición, de la compañía o sociedad, para la representación legal plena de la misma para ante terceros y para todo acto, estará a cargo de un (1) Presidente y de un (1) Vicepresidente, así: En forma y con firma individual en todo caso de uno cualesquiera de sus accionistas, en ejercicio de su cargo, que para fungir como tales, pueden ser o no accionistas de la compañía duraran en el desempeño de sus funciones cinco (05) años, ejerciendo dichos cargos hasta que legalmente sean sustituidos; reelegibles, revocables por cualquier Asamblea General de accionistas de la empresa, la cual debe ser válidamente constituida. La forma obliga válidamente a la sociedad o compañía, es bajo las modalidades de representación con firma u suscripción individual de cualesquiera de sus accionistas solo así se obliga o se representa en todo caso, acto o contrato, válidamente a la sociedad o compañía. También se condiciona que para obligar válidamente a la compañía en la modalidad antes establecida, el accionista, que fuere, al suscribir en nombre de ella cualquier tipo de documento o contrato tiene que hacerlo con firma autentica, original, de su propio puño y letra solo así se puede obligar válidamente la compañía por vía de documentos de cualquier tercero CLAUSULA DECIMA.- El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionista, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionistas, lo hará en proporción a las que ya posea o a subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas, si no ejercen sus derechos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periodo mayor de circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes a su vez debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando estén representados en ellas por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social presente CLAUSULA DECIMA TERCERA Se designan como Presidente y Vicepresidente de la empresa por el termino predeterminado en la actividad de la misma, así. A los pre identificados PRESIDENTE: YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA Y VICEPRESIDENTE: LUPE GRACIELA PERAZA, antes identificados, quienes estando presentes, suscriben esta Acta aceptando ejercer las referidas designaciones recaídas en ellos como accionistas de la compañía. Los administradores deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio. Se designa como comisario a la ciudadana ANDREA FABIOLA MATHEUS, venezolana, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el Nro. 129641, domiciliada en Valera, Estado Trujillo, portadora de la cedula de identidad Nro. V-20.135.236, capaz y civilmente hábil, para un periodo de cinco (05) años. Se autoriza a la ciudadana YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Valera Estado Trujillo, portadora de la cedula de Identidad Nro. V-19.899.076, para que tramite y gestione todo lo concerniente a la inscripción, registro y publicación de la presente acta constitutiva estatutaria, así como para firmar la solicitud, libros, protocolos y documentos que fueren necesarios. Todo lo no previsto en las cláusulas anteriores se resolverá de conformidad anteriores se resolverá de conformidad con el Código de Comercio vigente y demás leyes sobre la materia.- Así lo decimos, otorgamos y firmamos, a la fecha de su presentación. YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA C.I: V-19.899.076 MUNICIPIO VALERA, 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS) YOHANA ANDREINA VITORA PERAZA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2021.2.2818** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.